



CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (CECyT)¹

ÁREA ORGANIZACIONES SOCIALES

COOPERATIVAS. ASPECTOS BÁSICOS NORMATIVOS

Autoras:

Dra. Marina Laverán

Dra. Mabel Cambeiro

¹ Año 2021 –

Director General del CECyT: Dr. Luis Antonio Godoy

Directora del Área Organizaciones Sociales: Dra. Érica Stöckl

Consejo Asesor del Área Organizaciones Sociales: Dr. Pedro Gecik

Autoras – Período del mandato: 6/12/2019 – 6/12/2021 – Plan de Trabajo: 2021

Autorización CECyT: 28/06/2021

Aprobación MD: 8/07/2021

ARTÍCULO

CECyT 2021

COOPERATIVAS. ASPECTOS BASICOS NORMATIVOS

Artículo Nro.1

AUTORES: INVESTIGADORES DEL ÁREA ORGANIZACIONES SOCIALES DEL CECyT

MG. CRA. MARINA LAVERÁN

CRA. MABEL CAMBEIRO

Revisión a cargo de:

Fecha del artículo: 14 de junio 2021

Directora del Área Organizaciones Sociales: Cra. Erica S. Stöckl

Consejero Asesor del Área Organizaciones Sociales: Cr. Pedro M. Gecik

TITULO: COOPERATIVAS. ASPECTOS BÁSICOS NORMATIVOS

SUMARIO

- 1- RESUMEN**
- 2- PALABRAS CLAVE**
- 3- INTRODUCCIÓN**
- 4- ENCUADRE NORMATIVO EN ARGENTINA**
- 5- METODOLOGIA PARA ABORDAR DIVERSOS ASPECTOS DE LAS COOPERATIVAS**
- 6- DESTINATARIOS**
- 7- CARACTERISTICAS DE LAS COOPERATIVAS**
- 8- IDENTIDAD, VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS**
- 9- PRINCIPIOS COOPERATIVOS**
- 10- TIPOS DE COOPERATIVAS**
- 11- ÓRGANOS DE LAS COOPERATIVAS**
- 12- LIBROS**
- 13- TRAMITES ANTE INAES PARA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA**
- 14- INAES RESOLUCIÓN N° 1435/20 PARA LA OBTENCIÓN DE LA CUIT**
- 15- LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO**
- 16- OTRAS COOPERATIVAS**
- 17- ANEXO DE NORMATIVAS**
- 18- TRANSMISIONES ELECTRONICAS**
- 19- CONCLUSIONES**
- 20- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y NOTAS**

RESUMEN

Se han publicado sobre las cooperativas y las mutuales variados conceptos, inclusive distintas denominaciones según los diferentes países, y en qué categoría del sector de conocimiento se las incluye, como ejemplo se menciona que para designar a esta alternativa de pensar modelos económicos, se suelen utilizar diversas formas: economía social, economía solidaria, socio-economía, socio-economía solidaria, economía popular, economía popular solidaria, economía del trabajo, e incluso se la identifica como economía del tercer sector.

La Economía Social es entendida como aquel sistema que tiene como eje central el análisis de empresas que operan en el mercado, transando sus bienes y servicios a través de la gestión de empresas democráticas, centradas en la ayuda mutua y en el interés público. El empleo de este concepto se registra ya desde la primera mitad del siglo XIX en Francia.

En cuanto a la Economía Solidaria, si bien existe un reconocimiento de que el uso de este término nació en América Latina en la década del '80, ya en Europa se la conocía bajo otra concepción que definía al cooperativismo y a la economía social. Esta nueva denominación nace para explicar las prácticas solidarias como forma de producción, distribución y consumo, diferente y alternativo al modelo capitalista.

PALABRAS CLAVE: Cooperativas; Constitución de Cooperativas; INAES; Tipos Cooperativos

INTRODUCCIÓN

ENCUADRE NORMATIVO EN ARGENTINA

Las cooperativas poseen Ley propia que legisla sobre estas entidades sin fines de lucro: Ley 20.337/73.

Las sociedades cooperativas son expresamente reconocidas en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, como **sujetos de personas jurídicas de derecho privado**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso “g”, del artículo 148.

Órgano de control nacional: I.N.A.E.S. En cada jurisdicción existen organismos que tienen atribuciones y es necesario que cada profesional esté atento a las normas que puedan existir sobre cooperativas.

I.N.A.E.S tiene numerosas normas sobre cooperativas y tiene la potestad de otorgar la matrícula nacional.

También existen órganos de control en jurisdicciones que otorgan matrículas. Por lo tanto, es factible que se requiera una doble matriculación.

Mirta Vuotto (2009)ⁱ realiza una diferencia entre las políticas públicas que hacen referencia a la Economía Social y la Economía Solidaria. La Economía Social alude a la producción de bienes y servicios, el mejoramiento de la calidad de vida, una búsqueda del interés común; la Economía Solidaria se centra a una reciprocidad entre los actores, la construcción conjunta de la oferta y la demanda, y un cuestionamiento a la regulación exclusiva del mercado.

En Argentina se enmarcan dentro “del tercer sector” de la economía, dado que los otros sectores son el Estado y las empresas con fines de lucro, a diferencia de las cooperativas y otras entidades que no poseen como fin el lucro, característica distintiva de estas formas jurídicas.

La Ley 20.337/73 establece en el Artículo 2° “*Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar bienes y servicios...*”:

METODOLOGÍA PARA ABORDAR DIVERSOS ASPECTOS DE LAS COOPERATIVAS

Como estas entidades reúnen aspectos complejos y abundantes requisitos en materia legal, normativas de diferentes órganos de control, previsional, fiscal, contable, de gestión, tipos específicos con características especiales, entre otras cuestiones, se decidió comenzar por los aspectos más básicos y con un criterio de mayor síntesis posible. Se decidió comenzar con los temas más relevantes y realizar entregas posteriores que profundicen en temas más específicos o reúnan aspectos poco abordados o que generan incertidumbres y/o posturas disímiles. Por este motivo cada entrega será identificada con un número romano, constituyendo en esta oportunidad el **NÚMERO I**.

Se aclara que en cada norma referenciada se plasma una nota que aparece al final del texto y que es más explicativa de la norma, así como el sitio web en que se encuentra disponible, se optó por realizarlo en el orden en que van apareciendo en la redacción de este artículo con el propósito de que su lectura sea rápida y si se desea conocer en mayor profundidad sobre cada norma, artículo, autor, etc. se puede efectuar a posteriori, con el objetivo de que la lectura reúna la mayor claridad y síntesis posibles. Se han utilizado cuadros y gráficos para una mejor interpretación expositiva.

DESTINATARIOS

Este artículo está orientado de manera más específica a los profesionales que recién comienzan a asesorar a las entidades cooperativas. No obstante, también es de interés para los profesionales que ya conozcan sobre las mismas, ya que contiene información actualizada, se referencia cada sitio web para acceder a las normativas que están vinculadas a este artículo, así como a otras cuestiones que, si bien no han sido abordadas en el cuerpo del presente, muestra un mayor grado de detalle de las normas que están vigentes.

Se eligió este procedimiento para enfocar en los aspectos más relevantes y suministrar mayor facilidad a la lectura.

Por ende, el criterio adoptado en este artículo es: síntesis y flexibilidad.

CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS.

REÚNEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Cuadro N° 1: Requisitos de las cooperativas

1° Tienen capital variable y duración ilimitada.
2° No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.
3° Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
4° Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobre el Banco Nación de la República Argentina en sus operaciones de descuento. (<u>Ley 20.337, Art. 42, In. 4^{oii}</u>).
5° Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación. Como ejemplo las cooperativas de trabajo y lo previsto para las cooperativas de grado superior. Establecido en las <u>Resoluciones N° 302/94ⁱⁱⁱ y N° 324/94^{iv}</u> .
6° Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de la <u>Ley 20.337</u> , sin perjuicio de lo establecido <u>por el artículo 42^v</u> para las cooperativas o secciones de crédito.
7° No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
8° Fomentan la educación cooperativa.
9° Prevén la integración cooperativa.
10° Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo de <u>la Ley 20.337, en su art. 42^{vi}</u> .
11° Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
12° Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación. <u>Son sujeto de derecho</u> con <u>el alcance fijado en la Ley 20337/73^{vii}</u> .

13-Las cooperativas se consideran regularmente constituidas cuando obtengan la autorización para funcionar, la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación y el otorgamiento de la matrícula nacional correspondiente por el I.N.A.E.S.

Fuente: de propia elaboración en base a fuentes diversas; INAES; Ley N° 20.337

IDENTIDAD, VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

Según establece la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática. Es decir, el objetivo principal de las cooperativas es satisfacer una necesidad humana de tipo económica, cultural o social a través de una empresa cuya propiedad es colectiva y que se gestiona en forma democrática. Las cooperativas son entidades organizadas solidariamente para prestar servicios a sus miembros. Para ello las cooperativas se rigen por ciertas pautas esenciales que son los valores y principios que orientan el accionar del cooperativismo.

Cuadro N° 2: Identidad; Valores; Principios Cooperativos: Lineamientos

LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS SON LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITEN CUMPLIR LOS VALORES

ASOCIACIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA. Las cooperativas son asociaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de asociarse, sin discriminaciones raciales, políticas, religiosas, sociales o de género.

CONTROL DEMOCRÁTICO POR LOS ASOCIADOS. Las cooperativas son organizaciones democráticamente gestionadas por sus asociados, quienes participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres que son elegidos como representantes son responsables ante los asociados. En las cooperativas de primer grado los asociados tienen iguales derechos de voto (un asociado, un voto) y las cooperativas de otros niveles se organizan asimismo en forma democrática.

PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS. Los asociados contribuyen equitativamente a la formación del capital de su cooperativa y lo gestionan democráticamente. Por lo general, al menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Los asociados suelen recibir una compensación limitada, si acaso alguna, sobre el capital suscrito. Destinan los excedentes a todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la constitución de reservas de las cuales una parte al menos debe ser indivisible; la distribución a los asociados en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades aprobadas por los asociados.

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus asociados. Si intervienen en acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o captan capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguran el control por parte de los asociados y mantienen su autonomía cooperativa.

EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN. Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus asociados, representantes elegidos, administradores y empleados, de manera que puedan contribuir efectivamente a su desarrollo. Informan al público en general, particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS. Las cooperativas sirven más efectivamente a sus asociados y fortalecen al movimiento cooperativo trabajando mancomunadamente a través de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

PREOCUPACIÓN POR LA COMUNIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE. A la vez que atienden las necesidades de sus asociados las cooperativas trabajan en pos del desarrollo sostenible de sus comunidades.

Fuente: De elaboración propia en base a diversas fuentes- ACI

Según Aldo Norberto Bonaveri^{viii} (2013). “En concepción de la ACI, los valores se segmentan en dos categorías; unos referidos con la empresa cooperativa y otros con los individuos asociados. Los concernidos a la entidad se representan como: **ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.** En tanto que valores éticos vinculados con los asociados se enumeran como: **honestidad, transparencia, liderazgo, responsabilidad social y preocupación por los demás.**”

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Bonaveri (2013) menciona que: “Los principios cooperativos constituyen modelos a través de los cuales se ponen en práctica los valores. Significan especialmente, la orientación que robustece el desenvolvimiento y desarrollo de cualquier organización cooperativa”.

Gráfico N°1: Valores cooperativos



Fuente: Bonaveri, A; N (2013)

Gráfico N°2: Principios cooperativos



Fuente: Bonaveri, A; N (2013)

TIPOS DE COOPERATIVAS

Existe una variada gama de entidades cooperativas, en función de las actividades que realizan. Se suelen denominar “tipos de cooperativas”. Se dan algunos ejemplos, aclarando que, además de estar bajo la órbita nacional como órgano de aplicación y control, y en cada jurisdicción por el órgano local competente (estos órganos en cada provincia o jurisdicción difieren en los rangos, que pueden ser desde Ministerios, Secretarías, Direcciones, etc.) según las actividades que realizan también pueden existir otros organismos de control a los cuales están sujetas (B.C.R.A; C.N.V; Ministerios, etc.).

Cuadro N° 3: Algunos tipos de cooperativas

EJEMPLOS DE ALGUNOS TIPOS DE COOPERATIVAS	
DE CONSUMO	DE PROVISIÓN DE SERVICIOS

DE SEGUROS	DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE VIVIENDA	DE CRÉDITO
DE TRABAJO	AGRARIAS

Fuente: De elaboración propia.

ÓRGANOS DE LAS COOPERATIVAS.

LA ASAMBLEA

La Asamblea es el órgano superior y soberano de la cooperativa, a través del cual los asociados expresan su voluntad. Todos los asociados de la cooperativa participan de la asamblea en igualdad de condiciones: un asociado, un voto.

CuadroNº 4: Tipos de asambleas

CONSTITUTIVA	ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS
Es la primera asamblea que celebran los asociados y es imprescindible para crear la cooperativa.	Se realiza una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio económico	Se realizan si: lo dispone el Consejo de Administración, el Síndico o a solicitud del 10% de los asociados
FINALIDAD DE CADA	ASAMBLEA Y ACCIONES	QUE SE REALIZAN
Se lee, debate y finalmente aprueba el estatuto. • Se suscriben e integran las cuotas sociales. • Se designan consejeros titulares y suplentes, sin determinar qué cargo específico ocupará cada uno. • Se eligen con nombre y apellido los asociados que desempeñarán el cargo de síndico titular y síndico suplente.	Se designan dos asociados para firmar el acta. • Se analiza y aprueba el balance, estado de resultados, cuadros anexos y la memoria. • Se considera el informe del síndico. • Se considera el informe de la auditoría. • Se decide la distribución de los excedentes. • Se eligen los consejeros titulares y suplentes (si hubiera) y síndicos titulares y suplentes si coincide con el término de sus mandatos. • Otros asuntos incluidos en el orden del día.	Se designan dos asociados para firmar el acta. • Se tratan los asuntos que por su índole no puedan ser considerados en la próxima asamblea ordinaria.

Fuente: De elaboración propia en base a información publicada por I.N.A.E.S y otras fuentes

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano elegido por la Asamblea que tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales y administrativas de la cooperativa, siempre dentro de los límites que fija el estatuto (Resolución 750/94, artículo 60^{ix} y Resolución 255/88, artículo 60)^x. Es un órgano colegiado que, como mínimo debe contar con

tres miembros titulares: presidente, secretario y tesorero. En el caso del estatuto (Resolución 255/88)^{xi} cuenta con dos consejeros suplentes.

Los miembros del Consejo de Administración deben necesariamente ser asociados de la cooperativa, la duración del cargo no puede exceder a los tres ejercicios, pueden ser reelectos, salvo que el estatuto de la cooperativa exprese lo contrario. Deben reunirse por lo menos una vez al mes y también cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. Las decisiones del consejo son válidas siempre que estén reunidos más de la mitad de sus integrantes. Los temas tratados deben constar en un acta que se transcribirá al Libro de Actas del Consejo de Administración, el cuál debe ser debidamente rubricado. La renuncia de los consejeros se presenta ante el mismo Consejo de Administración. Éste puede aceptarla siempre que no afecte a su normal funcionamiento. Si la renuncia no es aceptada, el consejero debe mantenerse en el cargo hasta la realización de la próxima Asamblea, en la cual se considerará dicha renuncia que debe estar incluida en el orden del día a ser tratado.

LA SINDICATURA

La fiscalización privada de la cooperativa estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente. Ambos deben ser asociados de la cooperativa y son elegidos por la Asamblea. Durarán tres ejercicios en el cargo y podrán ser reelegibles, si así lo autoriza el estatuto (Ley 20.337, Artículo 76)^{xii}. El síndico cumple una función fundamental para las cooperativas y que es la fiscalización de la administración. Para efectuar su cometido podrá examinar los libros y documentos siempre que lo juzgue necesario, asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración, informar por escrito a la Asamblea sobre todos los documentos presentados por el Consejo, etc. Las atribuciones del síndico figuran en el estatuto (Resolución 255/88)^{xiii} en su artículo 70 y la Resolución 750/94 en su artículo 70^{xiv}; y en la Ley 20.337 en su art. 79^{xv}

La Ley de Cooperativas 20.337 en su artículo 76 determina que, cuando el estatuto previera más de un síndico debe fijar un número impar y se denominara Sindicatura Colegiada. El síndico o la Sindicatura Colegiada, en su caso, deberán asentar en el libro de Informes de la Sindicatura o Sindicatura Colegiada, según corresponda, todas las novedades que hagan a su gestión como órgano de fiscalización privada.

LIBROS OBLIGATORIOS PARA LAS COOPERATIVAS

CuadroNº5: Libros obligatorios

Registro de asociados: nómina completa de asociados de la cooperativa con sus datos personales, como: nombre y apellido; fecha de ingreso y de egreso si hubiera renunciado o fuera excluido de la entidad, tipo y nº de documento, domicilio, estado civil, capital suscrito e integrado. Es recomendable que se lleve una carpeta, para cada asociado, se archivarán todas las comunicaciones, notas y comprobantes correspondientes, por ejemplo: nota de solicitud de ingreso, copia de inscripción en el monotributo. Este libro estará a cargo del tesorero.

Actas de Asambleas: En este libro se deja constancia de las asambleas que realice la cooperativa (Constitutiva, Ordinarias, Extraordinarias). Se debe transcribir todo lo sucedido y decidido en las mismas y ser firmadas por el presidente, secretario y dos asociados elegidos en la asamblea, para que ratifiquen lo copiado en el libro. **El primer registro será el Acta Constitutiva como Acta N° 1.** Este libro estará a cargo del secretario.

Actas de Consejo de Administración: En este libro se debe registrar todo lo que se debate y decide en las reuniones del Consejo de Administración. Algunos ejemplos: pedidos de incorporación o renunciaciones de asociados, convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias (deben copiarse al acta con la inclusión del orden del día que será considerado por los asociados). Es obligatorio registrar en el acta los nombres de los consejeros que asisten a la reunión. Las actas deben ser firmadas por presidente y secretario y al margen firman todos los consejeros presentes, incluido el síndico. Este libro estará a cargo del secretario.

Informes de Sindicatura: En este libro el síndico debe asentar todos los informes, observaciones, requerimientos y cualquier otro hecho que considere importante con respecto al funcionamiento de la cooperativa. El Síndico

registra los informes que produzca como resultado de su participación en las reuniones del Consejo de Administración, los requerimientos efectuados al Consejo de Administración de planteos efectuados tanto por los asociados, como por su propia iniciativa. El síndico debe obligatoriamente elaborar un informe anual que pondrá a consideración de la Asamblea Ordinaria. La Ley 20.337, en su artículo 81, 3er. párrafo^{xvi} establece que cuando la cooperativa lo solicite y su condición económica lo justifique, la auditoría será realizada por el Órgano Local. La auditoría puede ser realizada por el síndico si éste contara con el título profesional correspondiente.^{xvii}. Este libro estará a cargo del síndico.

Informes de Auditoría externa: Los estados contables deben ser auditados por un contador público, matriculado en la jurisdicción de la cooperativa. El servicio de auditoría puede ser prestado por una cooperativa de grado superior u otra entidad especialmente constituida con este fin. Es obligatorio que el auditor realice informes (Resolución 155/80 I.N.A.E.S^{xviii}) que deberán asentarse trimestralmente en este libro. El libro estará a cargo del auditor.

Fuente: De elaboración propia en base a INAES y Ley 20.337

Nota: La rúbrica de los libros tiene un arancel que deberá realizarse en el I.N.A.E.S. o en el Órgano Local Competente, según sea la jurisdicción del domicilio legal de la cooperativa.

LIBROS OBLIGATORIOS

Según el artículo 38 de la Ley 20.338, las cooperativas obligatoriamente deben llevar los siguientes libros:

“1º. *Registro de asociados*;

2º. *Actas de asambleas*;

3º. *Actas de reuniones del consejo de administración*;

4º. *Informes de auditoría*.

El órgano local competente puede autorizar por resolución fundada, en cada caso, el empleo de medios mecánicos y libros de hojas movibles en reemplazo o complemento de los indicados”

En el Portal de I.N.A.E.S^{xix} se menciona sobre los libros exigidos los siguientes:

- Registro de Asociados
- Actas de Consejo de Administración
- Actas de Asamblea
- Registro de Asistentes a Asamblea
- Diario
- Inventario y Balance
- Informe del Síndico
- Informe de Auditoría.
- IVA Compras e IVA Ventas (en caso de corresponder conforme a lo exigido por la AFIP).
- Otros libros auxiliares que la entidad necesite llevar.

***Asimismo se debe presentar en I.N.A.E.S documentación antes y después de las Asambleas ordinarias que están detalladas en:** <https://www.face.coop/legislacion/index.php/legislacion/resoluciones-inaes/111-contabilidad-y-ejercicio-social/1510-resolucion-n-247-09-inaes>

TRAMITES ANTE EL I.N.A.E.S PARA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA

Debido a la forma federal de la Nación Argentina prevista en la Constitución Nacional, las provincias tienen determinadas potestades y en algunos casos coexisten- como anteriormente se mencionó- atribuciones, tanto para Nación, como para las jurisdicciones.

Por este motivo el trámite para constituir una cooperativa se inicia en las respectivas jurisdicciones, no obstante, también es necesario el trámite correspondiente ante el I.N.A.E.S para obtener la matrícula nacional.

Con motivo del D.N.U. 297/20 que decreta el estado de emergencia sanitaria el I.N.A.E.S emitió la **Resolución 7/2020** de fecha 21 de abril de 2020, se transcribe parte de los considerandos de la misma:

“Que en esta particular instancia resulta menester aplicar la mayor y mejor cantidad de instrumentos que posibiliten el acceso a la constitución de Cooperativas y Mutuales en cumplimiento de nuestra obligación legal, establecida en el artículo 106 de la ley 20.337 y en el artículo 2 de la Ley 19.331 respectivamente”

En su parte resolutive establece:

“ARTÍCULO 1º Apruébase el trámite de emergencia para la constitución de Cooperativas y Mutuales que se describe en el Anexo identificado bajo IF-2020-27025322-APN-DAJ#INAES que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º Facúltase a la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual, con la debida intervención del Servicio Jurídico, a formular los modelos de documentación estándar que deberán utilizarse para el trámite de emergencia dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 3º Prorróguese el pago de los aranceles hasta el momento de su aprobación, respecto de las Cooperativas y Mutuales constituidas o que se constituyan dentro del régimen de la presente Resolución hasta el momento previsto en el trámite establecido en el Anexo identificado bajo IF-2020- 27025322-APN-DAJ#INAES ya mencionado.”

ANEXO

El trámite a observar para la constitución de Cooperativas y Mutuales durante la emergencia determinada por el Decreto DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19), y la Decisión Administrativa DECAD-2020-390-APN-JGM, con prescindencia de todo trámite previsto con carácter general, se ajustará a la siguiente secuencia:

1. La confección de la documentación necesaria para la constitución de Cooperativas y/o Mutuales será asistida a distancia por un funcionario de la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual de este Instituto. Se usarán los modelos preestablecidos que confeccionará la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual, con la debida intervención del Servicio Jurídico. La certificación de firmas que corresponda insertar en los instrumentos se realizará mediante funcionario público o escribano en su lugar de celebración.
2. Se requerirá asimismo un número telefónico y el nombre del interlocutor designado a fin de diligenciar las comunicaciones correspondientes. Deberá denunciarse un domicilio de correo electrónico, donde se tendrán por válidas la totalidad de las notificaciones.
3. Mediante el sistema de Trámite a Distancia o mediante correo electrónico se remitirán dichos instrumentos escaneados, con la declaración jurada de su autenticidad a la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de este Instituto.
4. La presentación del trámite deberá tener el patrocinio de por lo menos una organización del sector de la economía social o de la comuna o municipio o del órgano local competente.
5. Se caratulará el expediente, incluyéndose la identificación de esta resolución.

6. Se remitirá el expediente a la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual que dentro del plazo de cinco días (5) realizará los controles de viabilidad, sin mengua alguna respecto de los trámites y controles ordinarios, debiendo producir al final del plazo un informe técnico referido a la toma de conocimiento de los interesados y de su idoneidad para la realización de las actividades objeto de la Cooperativa o Mutual y sobre el avance de la capacitación. La entidad deberá finalizar en los siguientes doce (12) meses la capacitación. Esta Dirección estará habilitada para la simplificación de los trámites en curso.
7. Cumplido el trámite se remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos que emitirá dictamen dentro del plazo de cinco (5) días hábiles respecto al cumplimiento de las disposiciones de las Leyes 20337, 20.321 y demás normativa aplicable.
8. Las observaciones se notificarán electrónicamente en forma inmediata.
9. Existiendo dictamen favorable se realizará el correspondiente proyecto de Resolución y se girará al Directorio para su tratamiento.
10. Se requerirá mediante notificación electrónica la remisión de la documentación original y el pago de los aranceles correspondientes.
11. El Directorio resolverá en su primera reunión las actuaciones que hayan ingresado para su tratamiento hasta 48 horas antes de celebrarse aquella.
12. El Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales emitirá testimonios y certificado de inscripción, lo que notificará a la entidad en la forma de estilo.

INAES RESOLUCIÓN N° 1435/20 PARA LA OBTENCIÓN DE LA CUIT

La Resolución INAES 1435/20 (B.O. 06/01/2021), establece que *“a los fines de la obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), las cooperativas y mutuales deben presentar ante el INAES, la documentación e información necesaria. La presentación se efectúa bajo la modalidad de Trámite a Distancia (TAD).*

Asimismo, será de aplicación a las solicitudes de otorgamiento de personería jurídica actualmente en trámite ante este Organismo.

Las cooperativas y mutuales con autorización para funcionar y matrícula otorgada por esta autoridad de aplicación, que aún no poseen la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), deben obtenerla utilizando el procedimiento previsto en la Resolución General Conjunta N° 4860 INAES-AFIP y en la presente.”

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

^{xx}*“Se dispone la interacción entre el INAES y la AFIP para la constitución de cooperativas y mutuales, y el procedimiento registral y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a través de servicios web.*

A tal fin, las solicitudes de inscripción se iniciarán ante el INAES, por cualquiera de los medios autorizados en la actualidad y luego serán remitidas a la AFIP a través de un servicio web, quien validará la información de los miembros y procederá a otorgar la CUIT, vincular al administrador de relaciones y habilitar el domicilio electrónico.

Para ello, toda la documentación que se presente deberá constar en archivos digitales y se deberá acompañar la declaración jurada de su autenticidad. Asimismo, se deberá consignar en el acta del órgano de administración la información de los integrantes del órgano directivo, el domicilio fiscal de la entidad, su

adhesión al “Domicilio Fiscal Electrónico” y la designación de un administrador de relaciones.” Editorial ERREPAR. 26/11/2020.

Esta Resolución que, de forma conjunta se realizó entre INAES y AFIP, rige para cooperativas y mutuales con fecha de creación a partir del 27 de noviembre de 2020.

“El proceso se inicia con la solicitud de inscripción de la entidad y la presentación de la documentación requerida en la normativa de INAES.

La normativa que rige las cooperativas está constituida, principalmente, por la ley 20337 (ley de cooperativas) y, supletoriamente, por las disposiciones de la ley 19550 en materia de sociedades anónimas, en cuanto se concilien con las de la ley 20337 y la naturaleza de las cooperativas. En tanto que las disposiciones que rigen a las mutuales son la ley 20321 y los artículos 141 y siguiente del Código Civil y Comercial de la Nación.

La resolución (INAES) 2362/2019 es la que fija el procedimiento y documentación requerida para la inscripción.

¿Dónde se inicia la inscripción?

La documentación requerida por la normativa vigente deberá presentarse en archivos digitales legibles, junto con la declaración jurada de su autenticidad, para que el INAES pueda validarla.

En el acta del órgano de administración de la cooperativa o mutual, donde se distribuyan cargos, deberá constar la información de los integrantes del órgano directivo, el domicilio fiscal de la entidad, su adhesión al “domicilio fiscal electrónico” y la designación de un administrador de relaciones (AR).

¿Cómo sigue el procedimiento?

Una vez que el INAES analiza la información recibida, emite la resolución que autoriza a la entidad a funcionar y otorga la correspondiente matrícula, remite la solicitud a la AFIP mediante la utilización de un servicio “web” acompañada de la documentación respaldatoria en formato “pdf”, a efectos de su verificación y asignación de la CUIT.

La AFIP procede a validar la CUIT, CUIL o CDI de todos los miembros de la entidad, pudiendo bloquear la continuación del trámite en caso de que sean inexistentes, pertenezcan a personas fallecidas, registren quiebra o se encuentren inactivas por conformar la base de contribuyentes no confiables o por suplantación de identidad u oficio judicial.

Una vez corroborado el cumplimiento de todos los pasos, la AFIP genera la CUIT y vincula al administrador de relaciones (AR) con la respectiva clave fiscal.

Asimismo, habilita el servicio “domicilio fiscal electrónico”, conforme a las disposiciones de la resolución general (AFIP) 4280.

¿Quién comunica la obtención de la CUIT?

La Administración Federal de Ingresos Públicos informa al INAES el número de la CUIT asignada, y es el INAES quien notifica al solicitante, junto con la respectiva finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio web utilizado para requerir la inscripción.

En caso de rechazo, también se informará por este medio cuáles fueron las causales que determinaron su rechazo.

¿Cuál es su entrada en vigencia?

La misma resolución establece que entrará en vigencia a partir del 27 de noviembre y que resulta de aplicación para todas las solicitudes de inscripción que se efectúen a partir de esa fecha.”. Editorial ERREPAR. 26/11/2020. Op.cit.

COOPERATIVA DE TRABAJO

CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO

En función del vínculo asociativo los integrantes de las cooperativas de trabajo tienen derechos propios de los cuales carecen los asociados de otros tipos de cooperativas. Para acceder a la previsión social y a la prestación de salud los asociados de las cooperativas de trabajo deben inscribirse en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como monotributistas (o monotributistas sociales, si correspondiera). Esto se fundamenta en que el monotributo incluye: un componente impositivo, un componente previsional y un componente social. Es importante destacar que la cooperativa de trabajo, a través de su consejo de administración, es la encargada de retener y tributar el importe del monotributo correspondiente a cada asociado (descontando este monto del adelanto de retorno sobre los excedentes repartibles estimados para cada miembro de la cooperativa).

MONOTRIBUTO SOCIAL

Merece una mención el régimen de monotributo social, que posee carácter tributario y se creó para promover la inserción de emprendedoras y emprendedores en situación de vulnerabilidad, que realizan una única actividad económica por cuenta propia pero se encuentran fuera del mercado laboral formal, también a quienes están trabajando en relación de dependencia con ingresos brutos inferiores al haber previsional mínimo.

Está dirigido a las personas humanas que tienen una única actividad económica productiva, comercial o de servicios, proyectos productivos o de servicios y sus integrantes son de 2 a 20 personas y a cooperativas de trabajo con un mínimo de 6 asociados o asociadas.

REQUISITOS

- *“Ser mayor de dieciocho (18) años.*
- *Presentar Documento Nacional de Identidad.*
- *Ser argentino -nativo, naturalizado o por opción- o extranjero con residencia permanente o temporaria.*
- *Encontrarse en condiciones de vulnerabilidad social, o en situación de desempleo, o ser titular de programas de inclusión y encontrarse desarrollando, o querer iniciar, emprendimientos económicos vinculados al Desarrollo Local y la Economía Social, sean productivos, comerciales o de servicios. Dicha situación debe ser respaldada con informe técnico social y cotejo de datos patrimoniales.*
- *Desarrollar una única actividad económica independiente incluida en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario AFIP N° 883, en su versión abreviada, identificado como documento IF2018-42607006-APNDNAYGSPESYP#MDS. En caso de extranjeros, la actividad económica debe desarrollarse en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 de la [Ley 25.871](#). No podrán inscribirse profesionales con título universitario cuya finalidad sea facturar honorarios profesionales por servicios de asesoramiento técnico, científico o pericial.*
- *Tener ingresos procedentes sólo de la actividad económica declarada; salvo aquellos provenientes de programas de inclusión social, pensiones no contributivas, jubilaciones, pensiones o relación de dependencia cuando los ingresos brutos no superen el haber previsional mínimo (artículo 125 de la [Ley 24.241](#)), Asignación Universal por Hijo y Asignación por Embarazo para la Protección Social.*
- *Ser propietario de hasta dos (2) bienes inmuebles, siempre que uno de ellos se encuentre afectado al emprendimiento productivo.*
- *Ser propietario de hasta un máximo de tres (3) bienes muebles registrables.*

● *No ser empleador, ni sujeto tributario del impuesto a los bienes personales ni ganancias.”*

La Resolución 4664/13^{xxi} establece: “que las cooperativas de trabajo tendrán la obligación de brindar a sus asociados los beneficios de la seguridad social, a cuyos efectos deberán:

- a) Cumplir con las aportaciones necesarias a los fines del régimen previsional en el sistema de trabajadores autónomos, o bien por otro legalmente habilitado.*
- b) Pagar las prestaciones dinerarias que les corresponda percibir a los asociados en caso de enfermedades o accidentes, en condiciones que no podrán ser inferiores a las establecidas para el personal dependiente de la misma actividad.*
- c) Implementar un sistema de prestaciones de salud para el asociado y su grupo familiar primario.*
- d) Pagar las reparaciones dinerarias que le corresponda percibir al asociado o a sus herederos en los casos de incapacidad parcial y/o total o fallecimiento, derivadas de accidentes o enfermedades profesionales, en condiciones que no podrán ser inferiores a las establecidas por las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad.*
- e) Adoptar reglamentos relativos al trabajo de mujeres y menores, cuyas condiciones aseguren, como mínimo, la misma protección que establecen las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad. Las obligaciones correspondientes a las prestaciones dinerarias por enfermedades o accidentes inculpables y las reparaciones dinerarias en caso de incapacidad parcial y/o total o fallecimiento, derivadas de accidentes o enfermedades profesionales, podrán ser sustituidas mediante la contratación de seguros que cubran adecuadamente dichos riesgos.”*

Cuadro N°13: Requisitos para las Cooperativas de Trabajo

A. Cumplir con las aportaciones necesarias a los fines del régimen previsional en el sistema de trabajadores autónomos, o bien por otro legalmente habilitado. A tales efectos, los trabajadores asociados a la cooperativa de trabajo podrán optar, en asamblea, realizar las cotizaciones como trabajadores en relación de dependencia, debiendo la cooperativa de trabajo ingresar las contribuciones patronales, actuando como agente de retención de los aportes personales del trabajador asociado. Se considerará base imponible a los efectos de las cotizaciones como trabajadores en relación de dependencia, sólo las sumas percibidas efectivamente por los socios en forma mensual como retornos, de conformidad a lo establecido en el reglamento interno o en la asamblea.

B Pagar las prestaciones dinerarias que corresponda percibir a los asociados en caso de enfermedades o accidentes, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas para el personal dependiente de la misma actividad.

C Implementar un sistema de prestaciones de salud para el asociado y su grupo familiar primario, mediante los contratos y/o adhesiones que fuere menester, ya sea a través de la obra social que elijan dentro del Régimen Nacional de Obras Sociales o con otras instituciones que respondan a sistemas de medicina prepaga habilitados.

D Pagar las reparaciones dinerarias que corresponda percibir al asociado o a sus herederos en los casos de incapacidad parcial y/o total o fallecimiento, derivados de accidentes o enfermedades profesionales, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas por las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad

E Adoptar reglamentos relativos al trabajo de mujeres y menores, cuyas condiciones aseguren, como mínimo, la misma protección que establecen las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad.

F Las obligaciones emergentes de los apartados b y d podrán ser sustituidas mediante contratación de seguros que cubran adecuadamente dichos riesgos. Las aseguradoras de riesgos del trabajo deberán emitir sus pólizas a favor de las cooperativas de trabajo, quienes tendrán la obligación de soportar el costo de los seguros de reparación de daño, así como también la obligación de solventar la prevención del riesgo.

Según la Resolución N° 1510/94^{xxii} las cooperativas de trabajo **no podían desempeñar**: tareas que se vinculen con: a. Limpieza. b. Seguridad. c. Agencia de colocaciones. d. Distribución de correspondencia. e. Servicios eventuales. La Resolución N° 1510/94 fue derogada por Resolución 581/20 de INAES por lo que la prohibición ya no es tal y pueden realizarse estas tareas.

Fuente: De elaboración propia en base a datos de INAES

Reglamento interno:

Es altamente recomendable que las cooperativas de trabajo tengan su propio reglamento interno, que registrará sobre los aspectos específicos, tanto en lo institucional, tomando en cuenta las características inherentes e identitarias de la entidad, como así también en su faz operativa. El reglamento deberá ser registrado y autorizado por el I.N.A.E.S, así constituirá una normativa interna de la cooperativa de carácter obligatorio, en este caso deberá enviarse un ejemplar del Acta de Asamblea en la cual se aprobó, debiendo constar la copia del mismo con las firmas del Secretario y el Presidente certificadas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4968/09^{xxiii}

En las provincias en las cuales exista un organismo de control local equivalente a I.N.A.E.S, que también exija matrícula provincial, debe comenzarse el trámite correspondiente ante el organismo, generalmente cuentan con un portal en el que se especifican los requisitos a cumplir, por los que se recomienda consultar el sitio web o dirigirse de forma personal, si es factible, para realizar las consultas y/o el asesoramiento necesarios para su obtención y trámites adicionales que pudieran existir.

LOS ASOCIADOS DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO

Pueden ser asociados de una cooperativa de trabajo todas las personas mayores de 18 años que tengan la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la cooperativa. A su vez, la incorporación de nuevos asociados dependerá de la cantidad de personas necesarias para desarrollar el objeto social de la cooperativa

Cuadro N° 14: Derechos y obligaciones de los asociados

DERECHOS	OBLIGACIONES
Resoluciones <u>750/94</u>^{xxiv} y <u>255/88</u>^{xxv}, art. 11	Resoluciones <u>750/94</u> y <u>255/88</u>, art. 12
Utilizar los servicios de la cooperativa.	Cumplir con los compromisos que contraiga con la cooperativa.
Proponer iniciativas de interés social.	Subscribir e integrar el capital.
Participar de las asambleas con voz y voto.	Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y en arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas.
Aspirar a ocupar cargos en el consejo de administración y de fiscalización.	Aceptar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellos.
Poder acceder al libro de registro de asociados.	Mantener actualizado el domicilio, informando fehacientemente cualquier cambio al respecto.
Solicitar al síndico información sobre los libros contables y sociales.	Acatar las disposiciones del estatuto, reglamento interno y legislación vigente.

Retirarse voluntariamente de la cooperativa, con aviso previo de 30 días.	Ser fieles a la entidad.
Requerir junto con otros asociados (debe ser como mínimo el 10%) la realización de una asamblea extraordinaria, conforme a normas estatutarias.	Participar activamente en la cooperativa e involucrarse en la organización y toma de decisiones.
Participar de los excedentes que hubiera y decidir en asamblea su forma de distribución.	Colaborar con los demás asociados.
Recuperar las cuotas sociales aportadas.	Integrar las cuotas suscriptas.
Apelar ante la asamblea en el caso de notificarse su exclusión.	
Acceder a la previsión social a través de las aportaciones al régimen del monotributo. (<u>Resolución 4664/13^{xxvi}</u>).	Averiguar de forma fehaciente que el Consejo de Administración esté realizando la tributación correspondiente ante la AFIP.
Acceder a la indemnización por infortunios. Accidentes o enfermedades causados por la actividad propia de la cooperativa (incapacidad parcial o total y muerte). Estos riesgos deben estar cubiertos mediante la contratación – por parte de la cooperativa – de un seguro apropiado. (<u>Resolución 4664/13</u>).	Utilizar siempre (sin excepción) los elementos de seguridad (guantes, casco, botas, etc.) necesarios que requiere la actividad desarrollada por la cooperativa.
Los asociados deben acceder a condiciones de trabajo que aseguren igual protección que la establecida para las trabajadora/es en relación de dependencia de la actividad. (<u>Resolución 4664/13</u>).	Los asociados deben cumplir las medidas de protección que se implementan para realizar sus labores.

Fuente: De elaboración propia en base a información publicada por I.N.A.E.S

COOPERATIVA DE TRABAJO DE 10 O MÁS ASOCIADOS FUNDADORES (Resolución 255/88)

Cuadro N°7: Cooperativas de trabajo de 10 o más asociados. Fundadores

Acta constitutiva de una cooperativa de TRABAJO (10 o más asociados fundadores).
Acta N° 1 del Consejo de Administración.
Declaración jurada de ayuda mutua de una cooperativa de trabajo (10 o más asociados fundadores).
Declaración Jurada de inexistencia de parentesco de una cooperativa de trabajo (10 o más asociados fundadores).
Informe de los iniciadores de la cooperativa de una cooperativa de trabajo de (10 o más asociados fundadores).
Cartilla de instrucciones para completar el acta constitutiva y el estatuto de una cooperativa de trabajo (10 o más asociados fundadores).
Nota para presentar con la documentación constitutiva.

Fuente: De elaboración propia en base a datos de I.N.A.E.S

COOPERATIVA DE TRABAJO DE 6 a 9 ASOCIADOS FUNDADORES (Resolución 750/94)

Cuadro N°8: Cooperativas de trabajo de 6 a 9 Asociados. Fundadores

Acta constitutiva de una cooperativa de TRABAJO (6 a 9 asociados fundadores).

Acta N° 1 del Consejo de Administración.
Declaración jurada de ayuda mutua de una cooperativa de trabajo de 6 a 9 fundadores.
Declaración Jurada de inexistencia de parentesco de una cooperativa de trabajo de 6 a 9 fundadores.
Informe de los iniciadores de la cooperativa de una cooperativa de trabajo de 6 a 9 fundadores.
Cartilla de instrucciones para completar el acta constitutiva y el estatuto de una cooperativa de trabajo de 6 a 9 fundadores.
Nota para presentar con la documentación constitutiva.

Fuente: De elaboración propia en base a datos de I.N.A.E.S

OTRAS COOPERATIVAS

Cuadro N°9: Requisitos para otros tipos diversos de Cooperativas

Anexos de la <u>Resolución 254/77 Anexo II</u> ^{xxvii} : Cooperativas Ganaderas; Cooperativas de Provisión; Cooperativas Tamberas; Cooperativas Agrícolas; Cooperativas de Vivienda; Cooperativas Vitivinícolas; Cooperativas Mineras; Cooperativas de Consumo; Cooperativas de Trabajo; Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales.
Acta constitutiva.
Acta N° 1.
Declaración jurada de ayuda mutua.
Declaración Jurada de inexistencia de parentesco.
Informe de los iniciadores de la cooperativa de una cooperativa.
Cartilla de instrucciones para completar el acta constitutiva y el estatuto de una cooperativa.
Nota para presentar con la documentación constitutiva.

Fuente: De elaboración propia en base a datos de I.N.A.E.S

COOPERATIVAS DE VIVIENDA

Cuadro N°10: Requisitos para Cooperativas de Vivienda

Acta constitutiva de una cooperativa de vivienda.
Acta N° 1 de una cooperativa de vivienda.
Declaración jurada de ayuda mutua de una cooperativa de vivienda.
Declaración Jurada de inexistencia de parentesco de una cooperativa de vivienda.
Informe de los iniciadores de la cooperativa e una cooperativa de vivienda.
Cartilla de instrucciones para completar el acta constitutiva y el estatuto de cooperativas de vivienda.
Nota para presentar con la documentación constitutiva.

Fuente: De elaboración propia en base a datos de I.N.A.E.S

COOPERATIVAS DE PRODUCTORES RURALES: Resolución 750/94^{xxviii}

Cuadro N°11: Requisitos para Cooperativas de Productores Rurales

Acta constitutiva y estatuto de una cooperativa de provisión de servicios de productores rurales.
Acta N° 1 de una cooperativa de provisión de servicios de productores rurales.
Declaración jurada de ayuda mutua de una cooperativa de provisión de servicios de productores rurales.
Declaración Jurada de inexistencia de parentesco de una cooperativa de provisión de servicios de productores rurales.
Informe de los iniciadores de la cooperativa de una cooperativa de provisión de servicios de productores rurales.
Cartilla de instrucciones para completar el acta constitutiva y el estatuto para una cooperativa de provisión de servicios de productores rurales.
Nota para presentar con la documentación constitutiva.

Fuente: De elaboración propia en base a datos de I.N.A.E.S

COOPERATIVAS DE CRÉDITO

Cuadro N°12: Requisitos para Cooperativas de Crédito

Acta constitutiva de una cooperativa de crédito.
Acta N° 1 de una cooperativa de crédito.
Declaración jurada de ayuda mutua de una cooperativa de crédito.
Declaración Jurada de inexistencia de parentesco de una cooperativa de crédito.
Informe de los iniciadores de la cooperativa e una cooperativa de crédito.
Cartilla de instrucciones para completar el acta constitutiva y el estatuto de cooperativas de crédito.
Nota para presentar con la documentación constitutiva.

Fuente: De elaboración propia en base a datos de I.N.A.E.S

MODALIDADES DE PAGO PARA LOS TRÁMITES ARANCELADOS SOLICITADOS POR I.N.A.E.S

El importe del Arancel podrá ser abonado ingresando al Link: <http://erecauda.mecon.gov.ar>, se puede optar por:

-  Generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), para posteriormente ser pagado en forma electrónica a través de una determinada entidad de pago (Red Banelco, Red LINK, o Interbanking)
-  Generación e impresión de una Boleta de Pago, para realizar el mismo en una entidad bancaria o no bancaria adherida al Sistema, en forma presencial. (Entidades Habilitadas para el Pago)
-  Consultas: Tesorería del Organismo - 4124-9300 interno 1045, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.

- **ANEXO NORMATIVAS Y RESOLUCIONES VIGENTES INAES.** Disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/normativas/resoluciones>

TRANSMISIONES ELECTRONICAS VIGENTES

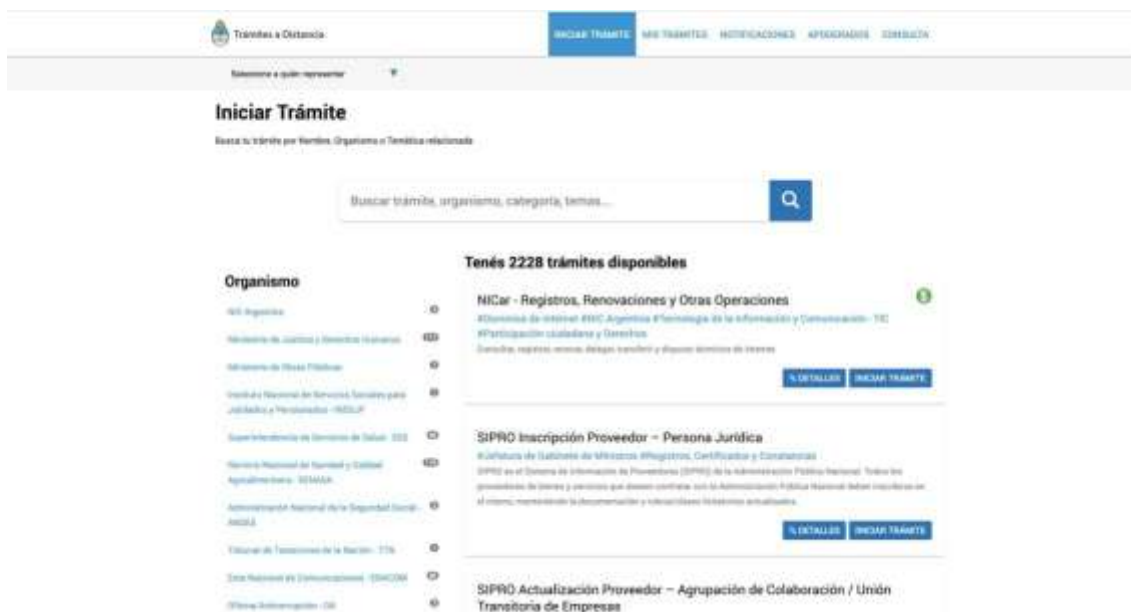
TRAMITES A DISTANCIA

- Plataforma de la Administración Pública
- Se accede con clave fiscal.
- Produce documentos con firma electrónica, permite validarlas.

PROCEDIMIENTO GENERAL

SOLICITUD CODIGO DE ACCESO Y TRAMITES A DISTANCIA





Fuente: <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/nuevo-tramite>;
<https://www.afip.gob.ar/sitio/externos/default.asp>

REGIMENES INFORMATIVOS



ENVIO DE BALANCE ELECTRONICO

- RG INAES 4110/2010
- Cooperativas y Mutuales



NOMINA DE AUTORIDADES

- RG INAES 5587/2012
- Cooperativas y Mutuales



REGISTRO DE ASOCIADOS

- RG INAES 5586/2012
- Cooperativas y Mutuales (UIF 11/2012)

Fuente: Disertación Dra. Mabel Cambeiro (2015) Dirección de temas Académicos y del Conocimiento

REGIMENES INFORMATIVOS



UIF

- RG INAES 5588/2012
- Cooperativas y Mutuales (UIF 11/2012)



AYUDA ECONOMICA MUTUAL

- RG INAES 1418/2003 (mod. 2773/08 y 612/15)
- Mutuales



SERVICIO DE CREDITOS

- RG INAES 7207/2012 (mod. 272/2013)
- Cooperativas

Fuente: Disertación Dra. Mabel Cambeiro (2015) Dirección de temas Académicos y del Conocimiento

REGIMENES INFORMATIVOS



GESTION DE PRESTAMOS

- RG INAES 1481/2009 (mod. 7536/2012)
- Cooperativas y Mutuales



SERVICIOS DE SALUD

- RG INAES 214/2011
- Cooperativas y Mutuales (SS)

Fuente: Disertación Dra. Mabel Cambeiro (2015) Dirección de temas Académicos y del Conocimiento

✚ Las cooperativas no quiebran. El final como entidad es: **Disolución y Liquidación**

Capítulo X de la Ley 20.337 establece que la Asamblea decide quien conservará los libros y documentación.

CONCLUSIONES

Mirta Vuotto (2009)^{xxix} realiza una diferencia entre las políticas públicas que hacen referencia a la Economía Social y la Economía Solidaria. La Economía Social alude a la producción de bienes y servicios, el mejoramiento de la calidad de vida, una búsqueda del interés común; la Economía Solidaria se centra a una reciprocidad entre los actores, la construcción conjunta de la oferta y la demanda, y un cuestionamiento a la regulación exclusiva del mercado.

En Argentina se enmarcan del “del tercer sector” de la economía ya que los otros sectores son el Estado y las empresas con fines de lucro, a diferencia de las cooperativas y otras entidades que no poseen como fin el lucro, característica distintiva de estas formas jurídicas.

Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar bienes y servicios, que reúnen las siguientes características: Ley 20.337. Artículo 2º.

Las sociedades cooperativas son expresamente reconocidas en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, como **sujetos de personas jurídicas de derecho privado**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso “g”, del artículo 148.

Órgano de control nacional: I.N.A.E.S. En cada jurisdicción existen organismos que tienen atribuciones y es necesario que cada profesional esté atento a las normas que puedan existir sobre cooperativas.

I.N.A.E.S tiene numerosas normas sobre cooperativas y tiene la potestad de otorgar la matrícula nacional.

También existen órganos de control en jurisdicciones que otorgan matrículas. Por lo tanto, es factible que se requiera una doble matriculación.

Se recomienda a los matriculados visitar de manera continua:

1. El Portal de F.A.C.P.C.E.
2. El Portal de I.N.A.E.S.
3. Consultar Portales de cada Consejo o Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de cada provincia.
4. Consultar novedades publicadas en los organismos de control de cada jurisdicción.
5. Conocer en profundidad el Estatuto de cada cooperativa.
6. Estar atentos a los cursos del SFAP para capacitarse sobre las modificaciones y las actualizaciones vigentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y NOTAS

ⁱ Citada en el trabajo aceptado y publicado en VII Congreso RULESCOOP. Universitat de València, España. Autoras Godoy, Antonia y Laverán, Marina (2012).” La Economía Social y las estrategias para el desarrollo de las cooperativas”

ⁱⁱⁱ **Texto de la Ley N° 20.337:** Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>

ⁱⁱⁱ **Resolución N° 302/94.** Constitución de cooperativas de trabajo de seis integrantes. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/131304/norma.htm>

^{iv} **Resolución N° 324/94.** Constitución de cooperativas de trabajo de seis integrantes. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/131304/norma.htm>

^v **Ley N° 20.337. Artículo 42.** De los excedentes repartibles se destinará: 1°. El cinco por ciento a reserva legal; 2°. El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal; 3°. El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas; 4°. Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento; 5°. El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno. d) en las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;

^{vi} **Ley N° 20.337. último párrafo artículo 42:** Destino de excedentes generados por prestación de servicios a no Asociados: Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinarán a una cuenta especial de Reserva. Seccionalización de resultados. Compensación de quebrantos: Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>

^{vii} **Ley N° 20.337. artículo 5.** Pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio.

Transformación. Prohibición

artículo 6.-No pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles.

Es nula toda resolución en contrario. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>

^{viii} Bonaveri, A; N. (2013). REEDICION: Interpretación de los principios cooperativos. Disponible en: <https://www.pregonagropecuario.com/cat.php?txt=4218>

^{ix} **Resolución 750/94, artículo 60:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y señalar sus deberes y atribuciones. c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por pacto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la

transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 19 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversia a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquélla; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 28 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de este estatuto. Disponible en: <http://fabricasrecuperadas.com.ar/resolucion-750-94-inac/>

***I.N.A.E.S. Resolución 255/88, artículo 60:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente señalar sus deberes y atribuciones. c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; 1) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 19 de este estatuto; f) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; j) Adquirir; enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del 50 por ciento del capital suscrito según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar; pedir revocatoria y, en gen-eral, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversia a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquélla; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 28 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de este estatuto. Disponible en: <http://fabricasrecuperadas.com.ar/resolucion-255-88-sac/>

^{xi}Op. cit.

^{xii}**Ley Nº 20.337: artículo 76.**-La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados. Se elegirá un número no menor de suplentes. Duración del cargo:

La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios. Reelegibilidad: Son reelegibles si lo autoriza el estatuto.

Comisión fiscalizadora. Cuando el estatuto previera más de un síndico debe fijar un número impar. En tal caso actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión fiscalizadora". El estatuto debe reglar su constitución y funcionamiento. Llevará un libro de actas.

Inhabilidades e incompatibilidades

artículo 77.-No pueden ser síndicos:

1º. Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros conforme el artículo 64; 2º. Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Remisión a otras normas. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>

^{xiii}**Resolución 255/88. Artículo 70.**- Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 56 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. Disponible en: <http://fabricasrecuperadas.com.ar/resolucion-255-88-sac/>

^{xiv}**Resolución 750/94. Artículo 70.**- Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 56 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. Disponible en: <http://fabricasrecuperadas.com.ar/resolucion-750-94-inac/>

^{xv}**Ley 20.337 ARTICULO 79.** Son atribuciones del síndico, sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confieren la ley y el estatuto: 1º. Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente; 2º. Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; 3º. Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; 4º. Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración; 5º. Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; 6º. Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el consejo de administración a la asamblea ordinaria; 7º. Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes; 8º. Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65; 9º. Vigilar las operaciones de liquidación; 10º. En general, velar por que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción de la ley el estatuto o el reglamento.

Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>

^{xvi} **Ley 20.337**, en su artículo 81, 3er. párrafo: Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>

^{xvii} Cursos INAES. Redacción de Actas, Memoria e Informes de Sindicatura: “*Deberá redactarse con una orientación argumentativa, considerando que se emite una opinión sobre el estado de la cooperativa y lo acontecido durante el ejercicio económico en cuestión. Se hará mención de las reuniones de consejo en las que participó el síndico y de los aspectos más relevantes de las mismas.*

También expresará las verificaciones de comprobantes que originaron los movimientos económicos de la cooperativa, resúmenes bancarios, inventario de bienes físicos y constatación con el inventario contable y la realización de arqueos de caja.

Asimismo, describirá la supervisión del padrón de asociados, con los respectivos movimientos de altas y bajas del período, como la totalidad de los libros contables de la cooperativa.

Finalmente se referirá a la examinación de la Memoria y Estados Contables confeccionados por el Consejo, dando o no su conformidad.”. Disponible en: <https://faccredito.coop/cursos-inaes-redaccion-de-actas-memoria-e-informes-de-sindicatura/>

^{xviii} **Resolución 270/07** modifica a la Resolución 155/ 80: **Resolución N° 247/09**. El INAES aprobó como norma de aplicación obligatoria a la RT N° 24 de la FACPCE. Disponible en: <https://www.face.coop/legislacion/index.php/legislacion/resoluciones-inaes/111-contabilidad-y-ejercicio-social/1510-resolucion-n-247-09-inaes>

^{xix} I.N.A.E.S.: <https://vpo3.inaes.gob.ar/Tramites/RubricaDeLibrosCooperativas#:~:text=Libros%20exigidos%3A,de1%20S%C3%ADndico%20%2D%20Informe%20de%20Auditoria.>

^{xx} **Procedimiento de inscripción de cooperativas y mutuales. 26/11/2020 por Editorial Errepar.** Disponible en: <https://blog.errepar.com/procedimiento-inscripcion-cooperativas-mutuales/>

^{xxi} Resolución 4664/13. INAES. Disponible en: <http://www.mp.gba.gov.ar/cooperativas/downloads/RESOLUCION-4664-13-INAES.pdf>

^{xxii} Resolución N° 1510/94: INAES. Disponible en: http://www1.inaes.gob.ar/es/Normativas/resoluciones/inac/rinac1510_94.htm. Esta Resolución **fue derogada por la Resolución 581/20** de INAES

^{xxiii} **Resolución 4968/09.** INAES. Disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/Resol.INAES.4968.2009.pdf>

^{xxiv} **Resolución 750/94.** Disponible en: <http://fabricasrecuperadas.com.ar/resolucion-750-94-inac/>

^{xxv} **Resolución 255/88.** Disponible en: <http://fabricasrecuperadas.com.ar/resolucion-255-88-sac/>

^{xxvi} **Resolución N°4664/13.** Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/224801/norma.htm>

^{xxvii} **Resolución 254/77 Anexo II.** Disponible en: <https://www.face.coop/legislacion/index.php/legislacion/resoluciones-inaes/112-cooperativas-agrarias/1385-resolucion-254-78>

^{xxviii} Resolución 750/94. Disponible en: https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/inac/00750_94.pdf

^{xxix} Citada en el trabajo aceptado y publicado en VII Congreso RULESCOOP. Universitat de València, España. Autoras Godoy, Antonia y Laverán, Marina (2012).” La Economía Social y las estrategias para el desarrollo de las cooperativas”